



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 419-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El 16 de agosto del presente año, se recibió vía sistema de gestión de solicitudes la solicitud de información Ref. UAIP 419-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en: 1. “Hoja de vida y atestados del Presidente de la República y del vicepresidente de la República, a partir del 01 de junio de 2019, señor Nayib Bukele y Félix Ulloa. Hoja”. 2. “Hoja de vida y atestados de cada titular de las secretarías, unidades y comisiones creadas en el gobierno que asumió desde el 01 de junio de 2019, detalladas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo”. Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, al Comisionado Presidencial de Operaciones y Gabinete, Secretaría Privada de la Presidencia, Comisionado Presidencial para el Proyecto de Desarrollo de la Juventud, Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Secretaría de Innovación de la Presidencia, Secretaría de Comercio e Inversión de la Presidencia, Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 27 de agosto del presente año, se recibió nota suscrita por la Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia por medio de la cual se informa que: no se cuenta con los atestados del Secretario de Comercio e Inversión, pues este se encuentra realizando un proceso para obtener la reposición de su título universitario.

En la misma fecha se recibió por parte del Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud nota por medio de la cual se remite su hoja de vida en versión pública y atestados. Por parte la Secretaría Jurídica de esta Presidencia, remitió hoja de vida en versión Pública del Secretario Jurídico de esta entidad. Además en la misma fecha, se recibió nota de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Gobierno, se remitió nota en la que se informa, lo siguiente: “al respecto, con base en el Art. 62, inc 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que el acuerdo ejecutivo N° 15, de fecha 2 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 101, Tomo N° 423, de esa misma fecha, y el acuerdo ejecutivo N° 102, de fecha 19 de junio de este año, publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo N° 424, del 26 de julio del mismo año, relativos al nombramiento de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, se encuentran disponibles y pueden ser consultados en la página web del Diario Oficial (<http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/>), para los efectos legales pertinentes”. Sin embargo, su hoja de vida se adjunta a la presente resolución.

En esa misma fecha, se recibió nota de Secretaria de Innovación en donde se informa de la inexistencia de la información relativa a los atestados del Secretario de Innovación. Sin embargo, su hoja de vida se adjunta a la presente resolución junto con la del Comisionado de Proyectos Estratégicos, Secretario de Comercio e Inversiones, todas en versión pública.

En la misma fecha se remitió de parte de la Gerencia Administrativa la hoja de vida en versión pública del Presidente Nayib Armando Bukele Ortiz y se recibió información bibliográfica del Vicepresidente del País Dr. Felix Ulloa en versión pública

El 29 de agosto del presente año, se emitió ampliación de plazo para la tramitación de la solicitud de acceso a la información, en base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que, debido a la complejidad u otras circunstancias excepcionales, mediante resolución motivada, el plazo podrá ampliarse por un plazo adicional de cinco días hábiles. Siendo la fecha de respuesta el 5 de septiembre del presente año.

Así mismo se adjunta memorando M-GA-UDI-009-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, en relación al requerimiento relativo a las unidades mencionadas por el solicitante en su solicitud, por medio del cual se informa “que a la fecha se cuenta con el nombre de las unidades organizativas de primera línea directa al Despacho Presidencial, por lo tanto, las nuevas unidades que pertenecen a éstas no se tienen, en vista de que todavía se encuentran en proceso de elaborar su estructura organizativa interna”.

Fundamentos de derecho de la resolución.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”².

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p

³ CIDH- *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

Para el caso en concreto se remite la información consistente en hoja de vida en versión pública de los Secretarios Jurídicos, Privado, de Tecnologías de la Información, de Comercio e Inversiones, y de Comunicaciones Comisionado: de Proyectos Estratégicos, Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete y hoja de vida en versión pública y atestados de Comisionado para el proyecto de desarrollo de juventud. Versión Pública de Hoja de Vida del Presidente de la República y biografía del Vicepresidente de la República.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Conceder únicamente el acceso a la información consistente en: “versión Pública de Hoja de Vida del Presidente de la República, biografía del Vicepresidente de la República, versión pública de hoja de vida del Secretario Jurídico, Secretaría Privado, Secretaría de Comercio e Inversiones, Secretaría de Comunicaciones y Secretaría de Innovación; hoja de vida en versión pública de: Comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinete, Comisionado de Proyectos Estratégicos y Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud”, y Copia de los Atestados y hoja de vida en versión pública del Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

⁶ Idem

⁷ Idem



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

